

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 21 de Enero de 1994.— VºBº El Alcalde.

#### ARTICULO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL. N° 15, POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8%.

#### AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.731

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de referencia, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la misma Ley, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y Modificación de la Ordenanza elevados ya a definitivos a todos los efectos legales, y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Modificación de la Ordenanza, podrá interponerse de acuerdo con el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Sojuela, 18 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Antonio Fernández Navajas.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Mª LOURDES GOÑI URCELAY, Secretario del Ayuntamiento de Sojuela

CERTIFICO: Que la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de Enero de 1994, adoptó por mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo componen, el siguiente acuerdo: Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos, se aprueba con el carácter de provisional como señala el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, la modificación del siguiente

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Este acuerdo de modificación de la Ordenanza y su expediente, se expondrán al público durante TREINTA DIAS HABLES, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, durante dicho plazo los interesados podrán examinar en días hábiles y horas de oficina el correspondiente expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar por cualquiera de los medios señalados en derecho las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo queda elevado a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Sojuela, a 18 de marzo de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO

ART. 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de SOJUELA (LA RIOJA) el coeficiente único de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas será del 0.8.

En Sojuela, 15 de Marzo de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

*Aprobación definitiva de la modificación del Coeficiente Unico del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.710

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de modificación del coeficiente único del Impuesto sobre Actividades

Económicas adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de Enero de 1.994, se procede a la publicación del texto íntegro del artículo modificado, entrando en vigor con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 y 65 de la Ley 7/85, Bases de Régimen Local.

#### MODIFICACION DEL ART. 2 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Art. 2.— El coeficiente único para todas las actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el termino municipal sera del 0,8%.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, n la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso citado, requerirá comunicación previa al órgano que ha dictado el acto impugnado. Con ello dará cumplimiento a cuanto dispone el art. 110.3 de la Ley 30/92, Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrecilla en Cameros a 14 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.750

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1.994.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de 30 días de exposición pública en el B.O.R nº 19 de 12.2.94, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con el art.17.3 de la Ley 39/88 y la propia Resolución Corporativa.

En Cumplimiento del art.17.4 de la Ley 39 / 88, para los recursos previstos en el art.17.1 de dicha Ley y artículo 8, apartado 2 de la ley 22/93, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y los artículos modificados de la Ordenanza, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, desde el siguiente al de la publicación en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Tudelilla, 21 de marzo de 1994.— El Alcalde.

Elisabet Arregui Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Tudelilla (La Rioja),

#### CERTIFICO:

Que en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1994, se adopta entre otros el acuerdo siguiente:

#### APROBACION DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

De conformidad con lo establecido por el art. 8 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre que modifica los artículos 86, 88, 89 y 90 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto por los arts. 15.2 y 16.2 de la citada Ley, con el quorum exigido por el art.47 de la Ley de Bases 7/85 de Régimen Local, la Corporación acuerda:

— Fijar el coeficiente mínimo aplicable, es decir: 0,8 a las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto.

— Aprobar la Correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos contenidos en su respectivo expediente.

— Exponer al público este acuerdo, en cumplimiento de lo regulado por el art.17 de la Ley 39/88, entendiéndose que si no se presentan reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el VºBº del Sr. Alcalde en Tudelilla a 21 de marzo de 1994.— La Secretaria.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO N° 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo nº 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda fijado en los términos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO N° 2.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 0,8.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.994.